

## **LEY APROBATORIA DEL SEGUNDO PLAN QUINQUENAL**

### **LEY N° 14.184**

**ARTICULO 1 :** Apruébanse los objetivos fundamentales, generales y especiales del 2° Plan Quinquenal de la Nación.

**ART. 2 :** Fíjense como objetivo fundamental para el Gobierno, el Estado y el Pueblo argentinos, para el 2° Plan Quinquenal : “Consolidar la independencia económica para asegurar la justicia social y mantener la soberanía política”.

**ART. 3 :** A los efectos de una correcta interpretación y efectiva ejecución de la presente ley, defínese como “doctrina nacional”, adoptada por el Pueblo Argentino, la doctrina Peronista o Justicialismo, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales, y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

**ART. 4 :** La presente ley tiene carácter especial, y el alcance de los objetivos en ella señalados es el siguiente :

- a) Los objetivos fundamentales determinan la política permanente definida de la Nación sobre las materias del Plan en general ;
- b) Los objetivos generales y tendrán vigencia hasta tanto sean cumplidos ;
- c) Los objetivos especiales serán cumplidos en el quinquenio comprendido entre el 1° de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1957 ;
- d) El Poder Ejecutivo determinará la competencia y responsabilidad de sus organismos a los efectos del cumplimiento de los objetivos que se establecen para la acción ;
- e) El pueblo y sus organizaciones sociales, económicas y políticas, mediante el desarrollo libre de sus actividades, habrán de cumplir los demás objetivos con el apoyo del Estado hasta los límites previstos en cada materia ;
- f) Los objetivos de carácter declarativo orientarán la legislación futura y la acción del Estado y del Pueblo, hasta el integral cumplimiento de las provisiones del Plan ;
- g) Los objetivos especiales del Plan de Inversiones del Estado (Capítulo XXX) que integran la presente Ley tienen la correspondiente autorización de inversión, derogándose todas las leyes y disposiciones vigentes en cuanto se opongan a los mismos.

**ART. 5 :** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a 21 de diciembre de 1952.

**A. Telsaire**

**H. J. Cámpora**

Registrada bajo el número 14.184.

**Buenos Aires, 29 de diciembre de 1952.-**

Por tanto : Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

Decreto N° 13.878/1952.

(Sigue el Texto con los Capítulos del Segundo Plan Quinquenal)

**(Publicada en el Bol.Of. del 30/I/1953)**